



## DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la  
Protección de los Recursos Naturales

- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Licencia Ambiental Única (SEMARNAT-05-002).
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros; 2) dirección de personas físicas, número telefónico particular, código postal. 3) Firma de recibido. Consta de 1 versión pública, cantidad reportada por el periodo del segundo trimestre del 01 de abril del 2022 al 30 de junio del 2022.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN  
EL ESTADO DE SONORA

- V. **Firma del titular:**   
**DR. JUAN MANUEL VARGAS LOPEZ**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV. 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental."

- VI. **Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:**  
Acta- 13-2022-SIPOT- 2T-2022\_FXXVII. Resolución 15 de julio del 2022  
Disponibles para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA\\_13\\_2022\\_SIPOT\\_2T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_FXXVII.pdf)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Sonora  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO: DS-SG-UGA-0017/02/2022

NRA: MOR2602200001  
Bitácora: 26/LU-0155/07/20

Hermosillo, Sonora a 08 de febrero del 2022

**MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.**

**ANA LILIA VARELA REYNOSO**, Representante Legal.

En atención a su solicitud de Licencia Ambiental Única, recibida el 28 de julio del 2020 y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4°, 5° fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 17 bis del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RMPCCA) de la misma Ley; 1, fracciones I, II, III, V, VI, X y XIII, 2 fracciones I y II, 6, 7, fracciones I, VI y X, 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento; el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y su modificaciones el 9 de abril de 1998; 9, 10, 11 y 12 del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes de la LGEEPA, y

## CONSIDERANDO

Que el establecimiento cuenta con:

- Resolutivo en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto "Cerro Prieto" a favor de **MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.**, otorgado mediante oficio No. DS-SG-UGA-IA-1072-11 de fecha 16 de noviembre de 2011, emitido por la Delegación Federal en Sonora de SEMARNAT.
- Resolutivo en materia de impacto ambiental del proyecto "Ampliación áreas intervenidas Cerro Prieto" a favor de **MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.**, otorgado mediante oficio No. DS-SG-UGA-0483-2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, emitido por la Delegación Federal en Sonora de SEMARNAT.
- Resolutivo en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto "Cerro Prieto" a favor de **MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.**, otorgado mediante oficio No. DFS/SGPA/UARRN/0265/2012 de fecha 23 de marzo de 2012, emitido por la Delegación Federal de SEMARNAT en Sonora.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de Licencia Ambiental Única, quién suscribe, el Delegado Federal de la SEMARNAT en Sonora, con fundamento en el Artículo 40 Fracción IX inciso c) del



OFICIO: DS-SG-UGA-0017/02/2022

NRA: MOR2602200001  
Bitácora: 26/LU-0155/07/20

Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, así como en las demás disposiciones legales que resulten aplicables, le concede:

## LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-26/113-2022

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.**, ubicado en el Km. 13 carretera a Rancho Cerro Prieto, Rancho Cerro Prieto, Municipio de Cucurpe, Sonora, con Número de Registro Ambiental **MOR2602200001**, la cual tiene como actividad principal la extracción y beneficio de oro y plata, con capacidad de producción anual instalada de 112,000 onzas troy anuales de doré. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud motivo de la presente, así como a las condiciones generales y específicas contenidas en este documento.

Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser el caso debe solicitar previamente una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, debe solicitarse la actualización de su Licencia Ambiental Única, a efecto de que esta Secretaría resuelva lo conducente.

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente, para el funcionamiento y operación de **MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.** y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

### CONDICIONANTES GENERALES

1. El representante legal de **MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.**, debe remitir a esta Delegación Federal de SEMARNAT en Sonora su Cédula de Operación Anual, así como la memoria de cálculos de la medición y/o estimaciones de las emisiones de contaminantes a la atmósfera; lo anterior de conformidad con los lineamientos y sistemas disponibles para tal fin puestos en el portal de esta Secretaría; Asimismo debe ajustarse al periodo de reporte de conformidad con la legislación ambiental aplicable.

### CONDICIONANTES ESPECIFICAS

EQUIPOS:

- 2) La Licencia ampara el funcionamiento y operación de los procesos que generan emisiones a la atmósfera, que se enlistan a continuación:





OFICIO: DS-SG-UGA-0017/02/2022

NRA: MOR2602200001  
Bitácora: 26/LU-0155/07/20

- a) TAJO, EXTRACCIÓN O MINADO, el cual consiste en los siguientes equipos:
- 2 barrenadoras.
  - 2 tractores Caterpillar D9.
  - 1 motoconformadora 14G.
  - Cargadores de 6.3 m<sup>3</sup>.
  - 5 camiones de volteo de 45 toneladas de capacidad.
- b) PROCESO DE TRITURACIÓN, el cual consiste en los siguientes equipos:
- 1 tolva de alimentación de 30 m<sup>3</sup>.
  - 1 alimentador vibratorio de 48"x16'.
  - 1 trituradora primaria de 32"x 42" equipada con báscula, electroimán y detector de metales.
  - 1 criba de 8'x20' y su tolva secundaria reguladora de 30 m<sup>3</sup>.
  - 1 quebradora de cono secundaria.
  - 1 criba de 8'x20' y su tolva secundaria reguladora de 30 m<sup>3</sup>.
  - 1 quebradora de cono terciaria.
  - 1 banda con báscula y silo acondicionador de cal (óxido de calcio).
  - 1 banda apiladora radial de 24 metros.
  - 1 sistema de bandas portátiles.
- c) PROCESO QUÍMICO, el cual consiste en los siguientes equipos:
- 1 tanque de solución cianurada.
  - 1 patio de lixiviación con una superficie final de 18.80 ha.
  - 1 pileta de solución rica de 9543 m<sup>3</sup>.
  - 1 sistema de columnas de carbón activado que fluye en cascada por 5 etapas.
  - 1 caldera que opera con gas licuado de petróleo (GLP), con un consumo de 8m<sup>3</sup>/ha a una temperatura de 125°C.
  - 2 intercambiadores para optimizar la temperatura de los fluidos del proceso.
  - 2 celdas electrolíticas de 2.5 m<sup>3</sup> de capacidad.
  - 1 filtro prensa.
  - 1 horno de fundición a gas (GLP) marca MIFCO, modelo T80 que opera a una temperatura máxima de 2400°F (1315°C) y con una capacidad de 844.06 MJ/hora.
  - 1 pileta de solución pobre de 9,543 m<sup>3</sup>
- d) SERVICIOS AUXILIARES Y MANTENIMIENTO:
- 1 horno de ensayos.
  - 1 horno de copelación.
  - Planta de emergencia.
  - Caminos de acceso comunales y privados de la empresa, sin pavimentar.



OFICIO: DS-SG-UGA-0017/02/2022

NRA: MOR2602200001  
Bitácora: 26/LU-0155/07/20

### CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:

- 3) La empresa **MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.**, debe ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
- 4) La operación de los equipos propiedad de la empresa **MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.**, para los casos que les aplique lo indicado en la NOM-043-SEMARNAT-1993, deberán ajustarse a lo que establece la misma, en cuanto a los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
- 5) La operación de la Caldera especificada en la condicionante No. 2 de la empresa **MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.**, instalada en el Proceso de recuperación de valores, deben ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.
- 6) La empresa **MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.**, debe instalar o implementar sistemas y/o equipos que garanticen el control de los polvos fugitivos, tal y como se estipula en la siguiente tabla:

Punto de generación	Porcentaje de control
Extracción o Minado.	80 %
Sistemas de trituración y cribado.	80 %
Circulación de equipo de transporte por caminos sin pavimentar.	80 %

Para dar cumplimiento a esta condicionante, cuenta con un plazo no mayor a 2 meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente Licencia Ambiental Única, para la entrega del programa de acciones con la finalidad de dar cumplimiento de la presente condicionante, con el fin de que esta Delegación federal determine lo conducente.

- 7) La empresa **MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.**, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generan contaminantes a la atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de control, el o los cuales deberán ser presentadas cuando esta Secretaría lo requiera.

### RESIDUOS PELIGROSOS:

- 8) En el manejo dentro y fuera del establecimiento de:
  - a) Aceite lubricante residual,





OFICIO: DS-SG-UGA-0017/02/2022

NRA: MOR2602200001  
Bitácora: 26/LU-0155/07/20

- b) Anticongelante residual,
- c) Baterías plomo-ácido,
- d) Biológico infecciosos: no anatómicos,
- e) Biológico infecciosos: punzocortantes,
- f) Envases de cianuro vacíos,
- g) Envases de sosa cáustica vacíos,
- h) Filtros impregnados con hidrocarburos,
- i) Grasa lubricante,
- j) Pilas alcalinas,
- k) Sólidos impregnados con hidrocarburos,
- l) Tierra contaminada con hidrocarburos;

registrados ante esta Delegación por parte de la empresa **MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.**, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53 de la LGPGIR y a su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

- 9) La empresa **MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.**, según el artículo 46 fracción I del Reglamento de la LGPGIR debe identificar el o los residuos generados que por sus características estén considerados como peligroso según la NOM-052-SEMARNAT-2005 y en el caso de que la empresa **MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.**, no haya registrado o manifestado ante esta Delegación Federal algún residuo que por sus características sean considerado peligroso, debe manifestarlo(s) de inmediato, mediante la actualización de la presente licencia, asimismo debe manejar dicho residuos como peligroso de conformidad con la legislación ambiental vigente.
- 10) La empresa **MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.**, debe garantizar que el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.
- 11) La empresa **MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.**, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la LGPGIR.
- 12) De conformidad con el artículo 69 de la LGPGIR, la empresa **MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.**, **está obligada a llevar a cabo las acciones de remediación**, cuando se haya ocasionado la contaminación de sitios por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

#### IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL:

- 13) Las etapas de construcción, operación, funcionamiento y ampliación del establecimiento de la empresa **MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.**, deben ajustarse de manera permanente en lo que corresponda, a las condiciones asentadas en las Autorizaciones en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, expedida por la Delegación Federal de SEMARNAT en Sonora y sus respectivas modificaciones otorgadas por la misma autoridad.



OFICIO: DS-SG-UGA-0017/02/2022

NRA: MOR2602200001  
Bitácora: 26/LU-0155/07/20

Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de las instalaciones de **MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.**, deben sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Protección y Gestión integral de Residuos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de ésta.

El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) imponga a la empresa **MINAS DE OROCO RESOURCES, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente,  
El Jefe de Unidad de Gestión Ambiental

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN  
EL ESTADO DE SONORA



**Dr. Juan Manuel Vargas López**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio No. 00830/21, firma el Jefe de Unidad de Gestión Ambiental.

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.  
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio.

<sup>1</sup> En términos del artículo 17 Bis, en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la federación el 30 de noviembre de 2018

JMVL/DMVL/FECM

